

DECRETO 2557 DE 2004

(agosto 11)

por el cual se liquida la adición al Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2004, contenida en el Decreto 2312 del 21 de julio de 2004.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial la que le confiere el artículo 67 del Estatuto Orgánico del Presupuesto y en desarrollo de lo dispuesto en el Decreto 2312 del 21 de julio de 2004,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 67 del Estatuto Orgánico del Presupuesto faculta al Gobierno para dictar el decreto de liquidación del Presupuesto General de la Nación;

Que el citado artículo prevé que el decreto se acompañará con un anexo que tendrá el detalle del gasto;

Que mediante Decreto 2312 del 21 de julio de 2004 se adicionó el Presupuesto General de la Nación para la presente vigencia fiscal en dieciséis mil quinientos noventa y un millones seiscientos un mil novecientos once pesos moneda legal (\$16.591.601.911),

DECRETA:

Artículo 1°. Presupuesto de rentas y recursos de capital. Efectúase la siguiente adición en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2004, en la suma de dieciséis mil quinientos noventa y un millones seiscientos un mil novecientos once pesos moneda legal (\$16.591.601.911), según el siguiente detalle:

RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

II. INGRESOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS

PUBLICOS 16.591.601.911

020900 AGENCIA COLOMBIANA DE COOPERACION

INTERNACIONAL

B. RECURSOS DE CAPITAL 16.591.601.911

Artículo 2° Presupuesto de gastos. Efectúase la siguiente adición al Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2004, en la suma de dieciséis mil quinientos noventa y un millones seiscientos un mil novecientos once pesos moneda legal (\$16.591.601.911), según el siguiente detalle:

ADICIONES-PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA.	SUBC.	CONCEPTO APOORTE RECURSOS TOTAL
------	-------	---------------------------------

PROG	SUBP	NACIONAL PROPIOS
------	------	------------------

SECCION 0209

AGENCIA COLOMBIANA DE COOPERACION

INTERNACIONAL

C. PRESUPUESTO DE INVERSION 16.591.601.911 16.591,601.911

540 COORDINACION, ADMINISTRA-
CION, PROMOCION Y/O SEGUI-

MIENTO DE COOPERACION

TECNICA Y/O FINANCIERA

PARA APOYO A LA ADMINIS-

TRACION DEL ESTADO 16.591.601.911 16.591.601.911

1000 INTERSUBSECTORIAL

GOBIERNO 16.591.601.911 16.591.601.911

TOTAL PRESUPUESTO SECCION 16.591.601.911 16.591.601.911

Artículo 3°. El presente decreto se acompaña de un anexo que contiene el detalle del gasto.

Artículo 4°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 11 de agosto de 2004.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

DETALLE DE LA COMPOSICION DEL PRESUPUESTO DE RENTAS

CONCEPTOS

TOTAL

II. INGRESOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS

PUBLICOS 16.591.601.911

020900 AGENCIA COLOMBIANA DE COOPERACION

INTERNACIONAL 16.591.601.911

3260 DONACIONES 16.591.601.911

TOTAL PRESUPUESTO DE RENTAS

Y RECURSOS DE CAPITAL 16.591.601.911

ADICIONES-PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

Cta.	Subc.	Obj.	Ord.	Rec.	Concepto	Aporte	Recursos	Total
------	-------	------	------	------	----------	--------	----------	-------

Prog.	Subp.				Nacional	Propios		
-------	-------	--	--	--	----------	---------	--	--

SECCION 0209

AGENCIA COLOMBIANA DE COOPERACION

INTERNACIONAL

TOTAL	16.591.601.911	16.591.601.911
-------	----------------	----------------

C. INVERSION	16.591.601.911	16.591.601.911
--------------	----------------	----------------

540 COORDINACION, ADMINIS-

TRACION, PROMOCION Y/O

SEGUIMIENTO DE COOPERA-
CION TECNICA Y/O FINAN-
CIERA PARA APOYO A LA
ADMINISTRACION DEL

ESTADO16.591.601.91116.591.601.911

540 1000 INTERSUBSECTORIAL

GOBIERNO 16.591.601.911 16.591.601.911

540 1000 1 ADMINISTRACION DE RE-

CURSOS DE COOPERACION

INTERNACIONAL TECNICA

Y/O FINANCIERA NO REEM-

BOLSABLE

25 Donaciones 16.591.601.911 16.591.601.911

TOTAL ADICIONES 16.591.601.911 16.591.601.911